



REGLAMENTO PARA AYUDANTIAS DE CATEDRA

I. GENERALIDADES

Art. 1º La ayudantía de Cátedra consiste en la participación del estudiante de mayor rendimiento académico en el desarrollo de una asignatura, como apoyo al Docente Titular.

Art. 2º De conformidad con el Art. 44º de la Ley Universitaria Nº 23733 Art. 190º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna, se establece que se Implementarán las Ayudantías de Cátedra con el fin de estimular a los mejores alumnos para su desarrollo futuro en la Docencia Universitaria.

Art. 3º Los Ayudantes de Cátedra desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Asistir al docente en la preparación y desarrollo de prácticas del curso asignado.
- b) Colaborar con el docente en el desarrollo del curso mediante el manipuleo de las Ayudas Audiovisuales.
- c) Apoyar al docente en el Control de Evaluaciones.
- d) Asistir al docente en el desarrollo de Prácticas dirigidas y/o prácticas de laboratorio.
- e) Coordinar con los Grupos de Trabajo el desarrollo de Trabajos encomendados.

II. REQUISITOS

Art. 4º Para acceder a las Ayudantías de Cátedra los alumnos deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Ser alumno regular de la Universidad matriculado en el último año de estudios.
- b) Tener como Promedio Ponderado acumulado igual o superior a doce (12).
- c) Haber obtenido nota igual o superior al promedio anterior exigido en el curso materia de la ayudantía.
- d) Presentar una solicitud al Secretario. Académico de la Facultad de acuerdo con los requerimientos de la Facultad.

III. NORMATIVIDAD Y ADJUDICACION DE LAS AYUDANTIAS DE CATEDRA

Art. 5º Las ayudantías se efectuarán en los Cursos de especialidad, básicos o complementarios del 1º al 4º año.



- Art. 6º El Ayudante de Cátedra estará bajo la responsabilidad del docente a cargo del curso y la supervisión del Jefe del Departamento Académico.
- Art. 7º El número de Ayudantías por cada Facultad será equitativo y fijado anualmente en Consejo Universitario.
- Art. 8º El procedimiento para la asignación de Ayudantías de Cátedra será normado por cada Consejo de Facultad, el mismo que determinará que cursos serán los que requieren ayudantías, previa propuesta y sustentación del Departamento Académico.
- Art. 9º Cada Facultad reglamentará el ejercicio de las Ayudantías, debiendo considerar entre otros la siguiente:
- a) No deberá calificar las evaluaciones regulares.
 - b) No deberá firmar planillas, registros o actas de evaluación.
 - c) No deberá dictar clases con valor académico.
 - d) Medidas disciplinarias.
 - e) Beneficios y obligaciones que no comprometen presupuestalmente a la Universidad.
- Art. 10º A los Ayudantes de Cátedra, se les asignará una subvención por hora semanal mensual, equivalente al 90% del monto que corresponda al del Jefe de Prácticas a Tiempo Completo y por 10 horas semanales de labor.
- Art. 11º El desarrollo de las Ayudantías de Cátedra son Incompatibles con las Becas de Estudios y Becas Administrativas.
- Art. 12º El Vicerrectorado Académico será el encargado de canalizar en forma conjunta los pedidos de cada Facultad, los mismos que deberán ser solicitados a más tardar, dentro de las 02 primeras semanas del inicio del período académico correspondiente.